



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 010-2023

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”*;

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

**Que**, el artículo 397 de la Carta Magna establece que, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

**Que**, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, el artículo 74 del COPCI determina que: *“Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial. Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial.”*

**Que**, el artículo 141 del COPCI determina que: *“Cualquier persona podrá solicitar a la Directora o Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado el pronunciamiento mediante el acto administrativo de carácter vinculante, con respecto del consultante, con el fin de facilitar al solicitante, conocer antes de la importación de la mercancía abarcada en la solicitud o consulta, el trato que se aplicará a la mercancía objeto de importación con respecto a: 1. Clasificación arancelaria de una mercancía;”*

**Que**, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera del COPCI, establece que todas las Resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

**Que**, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *“En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;*

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**Que**, mediante Resolución COMEX 009-2022, adoptada el 30 de mayo de 2022, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 86 Tercer Suplemento No. 17 de junio del 2022, el COMEX aprobó: *“Artículo 1.- Aprobar la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la presente resolución”, y, “Artículo 2.- Aprobar la “Nómina de Subpartidas Arancelarias de Prohibida Importación”, establecida en el Anexo II de la presente resolución. Artículo 3.- Codificar las subpartidas que están sujetas a Documento de Control Previo para productos importados bajo contingente de conformidad a los compromisos asumidos por el Ecuador en el marco de Acuerdos Comerciales vigentes, al tenor del Anexo III de la presente resolución.”*

**Que**, el Pleno del COMEX en sesión del 29 de agosto de 2023, conoció y aprobó el Informe técnico No. MPCEIP-CTCE-010-2023 de 25 de agosto de 2023, a través del cual se recomienda *“(…) Reformar la Nómina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la Resolución No. 009-2022. (...)”*.

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 318, de 05 de julio de 2023, el señor Mgs. Edwin Javier Vásquez, fue designando desde el de 05 de julio de 2023 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. María Gabriela Bastidas Espinosa, a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, la Máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo I de la Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la “**Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación**”, al tenor siguiente:

**Donde dice:**

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
2931.39.20.00	--- Alquilo (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O- alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Todas las mercancías
2933.39.90.00	--- Los demás	Ministerio de Gobierno	LICENCIA DE IMPORTACIÓN	Solamente BETA-HIDROXI-3-METILFENTANILO, MPPP
2904.20.90.00	-- Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Solamente Nitrometano,
2829.90.10.00	-- Percloratos	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Todas las mercancías

**Debe decir:**

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observación
2931.39.20.00	--- Alquilo (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O- alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Todas las mercancías, incluidos Sarín y Somán.
2933.39.90.00	--- Los demás	Ministerio del Interior	Licencia de Importación	Solamente BETA-HIDROXI-3-METILFENTANILO, MPPP, REMIFENTANILO, 3-METILFENTANIL, ACETILALFA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

				METILFENTANILO, ALFA METIL FENTANILO, ALFAMEPRODINA, ALFAPRODINA, ALILPRODINA, BENCETIDINA, BETA MEPRODINA, BETA PRODINA, ETOXERIDINA, FENAMPROMIDA, METILFENIL PROPIONATO DE PIPERIDINA, NORPIPANONA, PARAFLUOR-FENTANIL, PEPAP, PIMINODINA, PROPERIDINA
2904.20.90.00	-- Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Solamente Nitrometano, Trinitrometano
2829.90.10.00	-- Percloratos	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Solamente Perclorato sódico y Perclorato potásico

**Artículo 2.-** Incluir en el Anexo I de la Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la “**Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación**”, la “**Licencia de Importación**”, para las siguientes subpartidas:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observación
2933.99.90.90	---- Los demás	Ministerio del Interior	Licencia de Importación	Solamente ZOLPIDEN
2934.99.90.00	--- Los demás	Ministerio del Interior	Licencia de Importación	Solamente FURETIDINA, MORFERIDINA, TIOFENTANIL

**Artículo 3.-** Excluir del Anexo I de la Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la “**Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación**”, las siguientes subpartidas:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
2930.90.19.00	--- Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Solo mercancía Sarín y Somán (bajo control)
2931.39.99.00	---- Los demás	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia No Automática	Solo Mercancía Sarín y Somán Prohibición: PH Convenio Rotterdam



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

2933.32.00.00	-- Piperidina y sus sales	Ministerio de Gobierno	Licencia De Importación	Solo Para Remifentanilo
2933.33.90.00	--- Los demás	Ministerio de Gobierno	Licencia De Importación	Solamente 3-Metil Fentanil, Acetilalfa Metilfentanilo, Alfameprodina , Alfa Metil Fentanilo, Alfaprodina, Alilprodina, Bencetidina, Betameprodina, Betaprodina, Etoxidina, Fenampromida, Furetidina, Metilfenil Propionato De Piperidina, Morferidina, Norpibanona, Parafluor-Fentanil, Piminodina, Properidina, Tiofentanil, Pepap, Zolpiden

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y al Ministerio del Interior, la implementación de lo dispuesto en la presente resolución, dentro del ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

### DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 29 de agosto de 2023 y entrará en vigencia a partir del 30 de agosto de 2023, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PRESIDENTE (E)**  
Edwin Javier Vásquez de la Bandera

**SECRETARIA (E)**  
María Gabriela Bastidas Espinosa